JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos setentidos; años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 431, que agrega un Párrafo al Art. 170 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4471, del 3 de Junio de 1956.
(G. O. Nº 9288, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 431

UNICO.— Se agrega un Párrafo al artículo 170 del Código de Salud Pública Ley Nº 4471, del 3 de junio de 1956, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 170.— La construcción, instalación y funcionamiento de los establecimientos privados de atención médica y de asistencia médico-social, tales como hospitales, centros médicos, maternidades, clínicas policlínicas, sanatorios, clínicas psico- terapéuticas u otros similares, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asis-

tencia Social, previa visita de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre esta materia.

"Párrafo.— Un reglamento dictado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, determinará todo lo relativo a la instalación y funcionamiento de los establecimientos denominados bancos de sangre".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 432, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Productos Dominicanos, Cx A.
(G. O. Nº 9288, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 432

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato celebrado en fecha nueve (9) de noviembre del año mil novecientos setenta y dos (1972), por medio del cual la firma "Productos Dominicanos, C. por A." traspasa a título de venta al Estado Dominicano, una finca arrocera con una extensión superficial de 4,371.68.5 tareas, constituída por las Parcelas Nos. 1—A, 1—B, 2—B, 3—A, 5—A y 4—Pte., todas del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Valverde, Mao.